



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 33 000 2021 00254 00  
**M. DE CONTROL:** PÉRDIDA DE INVESTIDURA  
**DEMANDANTE:** WILDER NODIER URBANO ROZO Y MARY LUZ TORRES OROZCO  
**DEMANDADO:** GILDARDO SANTOS CHAPARRO Y OTROS, en su calidad de concejales del Municipio de Acacias para el periodo 2020-2023.

Al presente asunto por remisión expresa de los artículos 55<sup>1</sup> de la Ley 136 de 1994 y 22<sup>2</sup> de la Ley 1881 de 2018, le son aplicables las normas que sobre pérdida de investidura contiene esta última para los Congresistas.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 1881 de 2018, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, la parte actora la corrija en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el numeral 5º del artículo 162 del CPACA, deberá allegar el anexo denominado "*Link del Video-Audio sesión del 23 de junio del 2021 (denuncia del tráfico de influencia Concejal Chaparro)*" del acápite respectivo, ya que no reposa junto a los demás anexos de la demanda, y además, y del adjunto en la parte final del acápite de los hechos, no es posible reproducir el mismo.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar a la DEVOLUCIÓN de la solicitud, en los términos del artículo 8º de la Ley 1881 de 2018, lo que equivale al RECHAZO de la demanda, como lo señala el numeral 2º del artículo 169 del CPACA.

De igual forma, se les recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>3</sup>. Para lo cual se informa que la **correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje**<sup>4</sup>,

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 55. PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA DE CONCEJAL. Los concejales perderán su investidura por: (...)

La pérdida de la investidura será decretada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la respectiva jurisdicción, siguiendo el procedimiento establecido para los congresistas, en lo que corresponda".

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 22. Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables, en lo que sea compatible, a los procesos de pérdida de investidura de concejales y diputados".

<sup>3</sup> Decreto 806 de 2020. Artículo 3. "**Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

<sup>4</sup> Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

**durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un solo archivo adjunto en formato PDF<sup>5</sup>, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.**

Para la notificación por estado electrónico de este auto, secretaría tendrá especial cuidado de enviar el mensaje de datos ordenado en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, para lo cual acudirá a la direcciones electrónicas suministradas en el expediente, o en su defecto, a las que aparezcan publicadas para notificaciones judiciales en los sitios web oficiales de los sujetos procesales que cuenten con ellos, y para el caso de los abogados en la que aparezca reportada ante el Registro Nacional de Abogados. Asimismo, en el caso de las personas naturales que carezcan de apoderado, deberá intentar comunicación previa de manera telefónica o por cualquier medio idóneo y expedito a fin de obtener la información sobre el canal digital que haya elegido para efectos del proceso.

De todo ello se dejará las evidencias o constancias, según el caso, que resulten pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD  
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85754869249e7d62de138216dc78c3f21d90be0ce87672ff20697bcdd1917d37**

Documento generado en 14/07/2021 01:45:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>5</sup> Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.